



Ubicación 4413
Condenado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
C.C # 1069898895

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1660 del 29 de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4413
Condenado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
C.C # 1069898895

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: Único 25438-61-05-643-2012-80111-00 / Interno 4413 / Auto Interlocutorio No. 1660
Condenado: JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
Cédula: 106989895
Delito: HOMICIDIO-LEY 906 DE2004
Reclusión: DOMICILIARIA - CARRERA 98 B NO. 73 SUR 80, INTERIOR 3, APARTAMENTO 601, PORTAL DEL SOL, SAN BERNARDINO, CELULAR:
3105577890 - 3007203229, BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emítir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Se establece que JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito de Descongestión de Villavicencio Meta, el 10 de Julio de 2015 a la pena principal de **208 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, concediéndole la prisión domiciliaria.
- 2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **3 de Julio de 2013**, para un descuento físico de **122 meses y 27 días**.
- 3.- En fase de ejecución de penas no se ha reconocido redención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ tiene derecho a la redención de pena?

ANÁLISIS DEL CASO

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y/o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

Radicación: Único 25438-61-05-643-2012-80111-00 / Interno 4413 / Auto Interlocutorio No. 1660
Condenado: JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
Cédula: 106989895
Delito: HOMICIDIO-LEY 906 DE2004
Reclusión: DOMICILIARIA - CARRERA 98 B NO. 73 SUR 80, INTERIOR 3, APARTAMENTO 601, PORTAL DEL SOL, SAN BERNARDINO, CELULAR:
3105577890 - 3007203229, BOGOTÁ D.C.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, como quiera que por parte del ente carcelario no se ha allegado a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que **registre a la fecha** el interno, pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, se procederá a **NEGAR** la redención de pena al condenado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos indicados en el acápite anterior.

Otras Determinaciones

Frente a información aportada por la defensa del penado, donde indica que su prohijado se encuentra laborando en la Carrera 8 No. 84 C - 58 Monte Reale de esta ciudad, adviértase al penado y a su defensor, que mediante auto del 24 de mayo de 2022 se autorizó permiso para trabajar por fuera del domicilio en la CALLE 75 A No. 77 B -35 BARRIO TABORA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, y por tanto, cualquier cambio de lugar de trabajo, se debe dar previa autorización del Juzgado, so pena de entrar a revocar el beneficio concedido.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la redención de pena en favor del condenado **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Sin perjuicio de ello se dispone **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos correspondientes para el estudio de la redención de pena.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

URGENTE-4413-J14-DIG SEC TERM-JPP // RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 4:51 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

doc33367320231117155126.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: jose wilson paez <jwpaez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 3:32 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; Libertades 2 EPC Picota <libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; traslados.epcpicota@inpec.gov.co <traslados.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

INPEC DOMICILIARIA CON PERMISO DE TRABAJO

E.

S.

D.

Ref.: **Expediente No. 25438610564320128011100**

Condenado: **JOSE HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1069898895.-

- URGENTE -

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres

Abogado

Celular: (57) 3107576281

E-mail: jwpaez@hotmail.com

| Bogotá D.C. | Colombia

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

INPEC DOMICILIARIA CON PERMISO DE TRABAJO

E.

S.

D.

Ref.: **Expediente No. 25438610564320128011100**

Condenado: **JOSE HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1069898895.-

- URGENTE -

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL DÍA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

Se dirige **JOSÉ WILSON PAEZ TORRES**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.638.801 de Bogotá, T. P. No. 154.723 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del aquí condenado, concurre de manera respetuosa ante su digno Despacho, con el propósito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, el cual procedo a sustentar así:

- 1) El señor **ROMERO HERNÁNDEZ**, aquí condenado se encuentra actualmente con prisión domiciliaria y con permiso laboral, ya que se le otorgó permiso para laborar y por terminación del contrato de trabajo con la Empresa, se suscribió un nuevo contratado y trasladado para la Empresa **DYM CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S.**, NIT. **901522705-2**, ubicada en la **Carrera 67 No. 58 – 31 Sur Torre 3 Apto. 503-** correo electrónico: **dymconstrucciones.01@gmail.com**, teléfono comercial **3223209110** de la ciudad de Bogotá D.C., para prestar sus servicios como Oficial de Construcción en una obra contratada por el Colegio San Juan Bosco, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 49 – 00 encargado de dicha obra **JULIO CESAR PERTUZ**, celular: 3208246470.

- 2) Dentro de las motivaciones de este auto se encuentran las contenidas en el " *Artículo 101 que señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento Carcelario donde se ha descontado la sanción* ". Es claro que el señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, aquí condenado fue cobijado con el beneficio de prisión domiciliaria y posteriormente con permiso laboral, para desempeñarse como ayudante u oficial de construcción en diferentes obras constructivas que se realizan en la ciudad de Bogotá, por lo tanto éste señor se encuentra ejecutando y realizando labores positivas para su resocialización con las cuales contribuye al sostenimiento de su esposa, la madre del condenado, y tres (3) hijos, ésta persona jamás ha vuelto a ser, objeto de procesos penales distintos a éste, en tal razón el permiso de trabajo comprendido a éste ciudadano le colocaron un dispositivo GPS en su pie.
- 3) El dispositivo GPS, lo está teniendo el INPEC, únicamente como prisión domiciliaria sin tener en cuenta que comprende un permiso de trabajo y de manera injusta, arbitraria e innecesaria presentan constantemente visitas al inmueble de residencia del condenado en el Portal del Sol, dirección que se encuentra debidamente acreditada, como domicilio del condenado.
- 4) Las visitas que presentan constantemente los funcionarios del INPEC, son realizadas en la hora de la mañana en horario de 8:00 a.m. al 12:00 p.m., y en horarios de las 2:00 p.m. y 5:00 p.m., en donde siempre sale la compañera permanente del aquí condenado, a manifestar que el señor tiene un permiso laboral y por lo tanto en ese horario que está el señor preguntando en la puerta del sitio donde duerme el condenado, en compañía de su núcleo familiar, le manifiestan que él tiene un permiso de trabajo, que se encuentra debidamente sustentado, el funcionario simplemente se remite, a presentar que la visita fue negativa porque no encontró al condenado en el domicilio y allega un informe con la fachada del Conjunto Residencial, aporta, fotos

satelitales que el señor salió del domicilio, esto de acuerdo a lo que reporta el GPS, atado a su tobillo.

- 5) Una vez el GPS, empieza a reportar que el señor se mueve del domicilio señala una ruta y un mapa, que es la que traza el transporte público, que es el medio empleado para llegar al trabajo el señor **JOSÉ HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**, esto además se debe tener en cuenta que con motivo del colapso del transporte público que es insuficiente en la ciudad de Bogotá, las diferentes obras viales que se adelantan por toda la Carrera 68 por la Calle 10, por la Calle 80, por la Avenida Caracas, los reparcheos realizados por la Carrera 30, hacen que el transporte público, varíe las rutas, que habitualmente están autorizadas por las empresas de transportes y como el condenado tiene un GPS, cada vez que éste se mueve una o dos cuadras de la ruta normal, genera un mapa diferente, a la Central de CISIPEC, sin que el señor **ROMERO HERNANDEZ**, éste trasgrediendo los límites del permiso laboral.
- 6) En más de seis (6) oportunidades se ha presentado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, información relativa al trabajo del condenado, a los integrantes de su grupo familiar, que necesitan que esta persona se mantenga trabajando para poder cumplir los gastos que demanda sostener una casa, como es el pago de arriendo, el pago de servicios públicos, el pago de útiles escolares, el pago del mercado, el transporte público que usa el condenado y el dinero que tiene que dar a su señora madre y esposa quien es la persona que atiende los niños en el hogar.
- 7) El INPEC, constantemente visita únicamente el inmueble y en las diferentes obras que ha trabajado el condenado, nunca asiste, generando así una congestión innecesaria de manera documental en vez de encaminar sus esfuerzos, al cumplimiento de la misión institucional del INPEC.

8) El INPEC, es una institución encargada de vigilar y custodiar los internos que se encuentran condenados por diferentes delitos, sin embargo, como es en este caso que se pone de presente, son paquidérmicos en atender oportunamente los derechos de petición, donde se solicita incansablemente que por favor envíen al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la Cartilla Biográfica, el Concepto favorable de Disciplina y la redención de pena de éste ciudadano, en tal razón como abogados para hacer que se cumpla y se respete lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 23,29,42, 43 y 44 de la C.P., Artículo 30 y Artículo 86, debemos constantemente congestionar la rama judicial, interponiendo derechos de petición, acciones de tutela, acciones de habeas corpus, incidentes de desacato, para que cumplan lo establecido en las funciones propias del INPEC.

PETICIONES:

1. Solicito de manera respetuosa, se reponga el auto donde se le niega REDENCIÓN DE PENAS, al señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, y se requiera a través del despacho al Establecimiento Carcelario EPC PICOTA, para que envíe con destino al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, concepto favorable de disciplina, Cartilla biográfica y redención de pena, del señor **ROMERO HERNANDEZ**.
2. Solicito que teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 29 Constitucional relativo al debido proceso, que se debe seguir ante todas las actuaciones, penales, civiles y administrativas, se estudie la posibilidad de concederle al aquí condenado señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, el beneficio de la Libertad Condicional, de no materializarse tal situación, se estaría continuando presentando diferentes tipos de informes por parte del INPEC, por supuestas transgresiones, que jamás han ocurrido, pues este ciudadano tiene una madre que sufre parkinson, situación que conoce el despacho, su compañera permanente y sus tres hijos, de los cuales obra amplía

documentación en el cuaderno principal en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde hace pocos días, se radicó algo más de 30 folios, correspondientes a documentación que allegó el aquí condenado, frente a Cámaras de Comercio, del empleador, registros civiles de nacimiento de sus menores hijos, direcciones del lugar donde labora el aquí condenado, historia clínica que acredita la enfermedad de Parkinson de la madre del condenado y se torna bastante desgastante estar enviándole al despacho, en todo momento las mismas pruebas documentales que ya obran en el despacho del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Solicito se informe al INPC EPC PICOTA, de los permisos laborales que tiene el condenado con el propósito de que no lo visiten en el domicilio, sino en el horario laboral de las 8:00 a. m. a 5:00 p.m., el señor puede ser ubicado en su lugar de trabajo.
4. Solicitar al INPEC, a través de su despacho a que no guarde silencio frente al requerimiento de los documentos que son necesarios para que le resuelvan al condenado la Libertad Condicional, porque en éste tema el INPEC, guarda silencio con el envío de los documentos, afectando de manera directa al condenado.
5. Como puede verificar su despacho, a través de las bases de datos, de la Fiscalía y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, éste ciudadano no se ha vuelto a ver inmerso en ningún proceso penal, que amerite que se le revoque los beneficios administrativos adquiridos por el contrario éste ciudadano se hace acreedor al beneficio de la Libertad condicional.

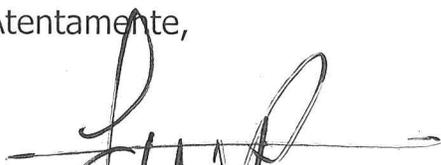
PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de inmediación de la prueba, la economía procesal, la pronta y rápida justicia, solicito que se tengan en cuenta los anexos que en varias ocasiones se han aportado al Juzgado y que hacen alusión a los trabajos

que realiza el condenado y lo relativo a la condición de padre cabeza de familia, que obra en el cuaderno principal y que hace apenas pocos días, se volvió a entregar en el traslado del Artículo 447.

Señor Juez, al negársele el beneficio de la Libertad condicional y/o la información directa al INPEC, del permiso que ostenta el condenado para laborar el cual debe hacerse visita al lugar de su trabajo para constatar dicho beneficio, la justicia está vulnerando todos los derechos que no sólo tiene el condenado sino su núcleo familiar a ser aplicada en su favorecimiento y proteger los derechos mínimos como es a laborar dignamente para que su familia goce de un bienestar mejor cada día y esto motiva más a no volver a cometer infracciones contrarias a la ley colombiana.

Atentamente,



JOSÉ WILSON PAEZ TORRES

C.C. No. 79.638.801 de Bogotá

T. P. No. 154.723 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 5 No. 77 – 10 Sur en Bogotá

Celular: 3107576281

Correo electrónico: jwpaez@hotmail.com